



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS JUNTAS AUXILIARES SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL QUE FORMEN PARTE, SUJETOS A LA COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN AQUELLAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS QUE DESARROLLEN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN.

QUE LAS JUNTAS AUXILIARES ESTARÁN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y CUATRO MIEMBROS PROPIETARIOS, Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

QUE LAS JUNTAS AUXILIARES SERÁN ELEGIDAS EN PLEBISCITO, QUE SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LAS BASES QUE ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA Y PUBLICITE POR EL AYUNTAMIENTO, POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, Y CON LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO DEL AGENTE SUBALTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, LOS AYUNTAMIENTOS, EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, FIJARÁN LAS BASES MÍNIMAS QUE CONTENDRÁN LAS CONVOCATORIAS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES MISMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL APLICABLES.

QUE POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA REFERIDA REFORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN EXPEDIR, O EN SU CASO, ADECUAR, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 225 DE ESTA LEY, DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y SI NO SE EXPIDIERAN O ADECUARAN LOS REGLAMENTOS, EN TODO CASO LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL APLICABLES.

QUE EN VIRTUD DE LO PERENTORIO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÍAN EXPEDIRSE O ADECUARSE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ESTA CONVOCATORIA SUPLE TALES DISPOSICIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL MENCIONADO ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

POR LO QUE:

EL C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 91, FRACCIÓN I, XXI, Y LX; A LOS CIUDADANOS, VECINOS DE LOS PUEBLOS DE ESTE MUNICIPIO:

HAGO SABER

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDEN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 20, 21, 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 188, 224, 225, Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 108, 109, 110 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SE APROBÓ LA PRESENTE CONVOCATORIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO PUBLICADO CON FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HA TOMADO EL ACUERDO PARA QUE EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE ABRIL DE 2014, SE LLEVEN A CABO LOS PLEBISCITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE LOS PUEBLOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL PERIODO 2014 – 2019, POR LO QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

A TODOS LOS CIUDADANOS VECINOS DE LOS PUEBLOS IGNACIO ROMERO VARGAS, IGNACIO ZARAGOZA, LA LIBERTAD, LA RESURRECCIÓN, SAN ANDRÉS AZUMIATLA, SAN BALTAZAR CAMPECHE, SAN BALTAZAR TETELA, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN, SAN JERÓNIMO CALERAS, SAN MIGUEL CANOA, SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN, SAN PEDRO ZACACHIMALPA, SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA, SANTA MARÍA XONACATEPEC Y SANTO TOMÁS CHAUTLA, QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, SE LES CONVOCA PARA QUE PARTICIPEN EN LA RENOVACIÓN DE SUS JUNTAS AUXILIARES EN CALIDAD DE ELECTORES; A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE POSTULEN ASPIRANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, Y EN SU CASO, A LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE REÚNAN LOS REQUISITOS, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA.- PODRÁN PARTICIPAR COMO ELECTORES O COMO ASPIRANTES LOS CIUDADANOS Y VECINOS DE LOS PUEBLOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULO 115) Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA (ARTÍCULOS 19, 20, 21, 22, 23 Y 24), A SABER:

A) PODRÁN EJERCER SU DERECHO A VOTAR TODOS LOS CIUDADANOS QUE CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y APAREZCAN EN EL LISTADO QUE PROPORCIONARÁ EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CONFORME AL CONVENIO RESPECTIVO.

B) LOS ASPIRANTES DEBERÁN:

1. SER CIUDADANO POBLANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y VECINO DE SU PUEBLO.
2. HABER CUMPLIDO 18 AÑOS.
3. TENER MODO HONESTO DE VIVIR.
4. SABER LEER Y ESCRIBIR.

SEGUNDA.- NO PODRÁN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO:

1. QUIENES EN EL MOMENTO DE SU REGISTRO SE ENCUENTREN DESEMPEÑANDO CARGOS PÚBLICOS EN LA FEDERACIÓN, EN EL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS O EN LAS JUNTAS AUXILIARES, AGENTES SUBALTERNOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, JUECES DE PAZ Y COMISARIADOS EJIDALES.
2. LAS PERSONAS QUE DURANTE EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, HAYAN DESEMPEÑADO LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR O LAS PROPIAS DE ESE CARGO.
3. EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADOS BAJO PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.
4. LOS MILITARES QUE NO SE HAYAN SEPARADO DEL SERVICIO ACTIVO, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LOS PLEBISCITOS.
5. LOS QUE SE ENCUENTREN PROCESADOS PENALMENTE POR DELITO DOLOSO.
6. QUIENES SE ENCUENTREN IMPEDIDOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O POR DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
7. LOS INCAPACITADOS MENTALMENTE O DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ESTADO DE INTERDICCIÓN.

8. LOS MINISTROS DE LOS CULTOS, A MENOS QUE SE SEPAREN FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO CUANDO MENOS 5 AÑOS ANTES DE LOS PLEBISCITOS.

9. LOS QUE NO SEAN POSTULADOS POR ALGÚN PARTIDO POLÍTICO Y NO REÚNAN LOS REQUISITOS CUANDO SE TRATE DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

PARA SU REGISTRO

TERCERA.- EL PERIODO DE REGISTRO SE REALIZARÁ LOS DÍAS SIETE Y OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE LA COMISIÓN ENCARGADA DEL DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PLEBISCITOS.

REQUISITOS PARA REGISTRAR LA PLANILLA

CUARTA.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITARÁN EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES QUE POSTULEN; ASÍ MISMO, PODRÁN HACERLO LOS CIUDADANOS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES DE REGISTRO DE ASPIRANTES INDEPENDIENTES, MEDIANTE SOLICITUD QUE CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE:

1. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO;
2. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO;
3. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO;
4. OCUPACIÓN;
5. CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;
6. CARGO PARA EL QUE SE POSTULA; Y
7. FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS FUNCIONARIOS ACREDITADOS LEGALMENTE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS POSTULEN, EN SU CASO. LAS PLANILLAS UTILIZARÁN EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LAS POSTULE.

EN EL CASO DE PLANILLAS INDEPENDIENTES, NO DEBERÁN UTILIZARSE SIGNOS, EMBLEMAS O COLORES QUE YA HAYAN SIDO REGISTRADOS POR OTRAS PLANILLAS INDEPENDIENTES O PARTIDOS POLÍTICOS, NI SÍMBOLOS PATRIOS O RELIGIOSOS.

NINGÚN CIUDADANO PUEDE PARTICIPAR EN DOS O MAS PLANILLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA MISMA PLANILLA PUEDA SER POSTULADA POR VARIOS PARTIDOS.

A FIN DE PROMOVER LA EQUITAD ENTRE GÉNEROS EN LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO, EN NINGÚN CASO PODRÁN POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, UN PORCENTAJE MENOR AL CUARENTA POR CIENTO CON FÓRMULAS DE CANDIDATOS DE UN MISMO GÉNERO.

QUINTA.- LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

1. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, QUE DEBERÁ SER FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL POSTULADO;
2. COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO;
3. COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;
4. DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
5. CONSTANCIA DE VECINDAD HASTA 6 MESES ANTES DEL PLEBISCITO.
6. CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE.
7. CONSTANCIA DE NO INHABILITADO.
8. CARTA COMPROMISO FIRMADA POR TODOS LOS INTEGRANTES, DE CUMPLIR CON UN PACTO DE CIVILIDAD Y RESPETO CON LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES RESULTANTES.

EN CASO DE QUE UNA MISMA PLANILLA SEA REGISTRADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS, BASTARÁ QUE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS SE PRESENTEN POR UNA ÚNICA VEZ.

UNA VEZ REGISTRADAS LAS PLANILLAS, NO SE PODRÁN HACER SUSTITUCIONES, SALVO POR FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD GRAVE O RENUNCIA DEL ASPIRANTE.

PARA EL CASO DE LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE PRETENDAN SER CANDIDATOS, DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SU REGISTRO UNA RELACIÓN QUE CONTenga EL NOMBRE, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR Y FIRMA AUTÓGRAFA DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDEN DICHA ASPIRACIÓN, QUE DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL 3% DEL PADRÓN ELECTORAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.

LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO

SEXTA.- UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE REGISTRO Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, LA COMISIÓN DARÁ A CONOCER EL DICTAMEN DE ACEPTACIÓN O DE NEGACIÓN DEL REGISTRO, TENIENDO COMO MÁXIMO 3 DÍAS PARA NOTIFICAR DICHO ACUERDO.

DE LA FORMA PLEBISCITARIA

SÉPTIMA.- A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ UNA COMISIÓN QUE SERÁ LA ENCARGADA DEL DESARROLLO Y LA VIGILANCIA DE LOS PLEBISCITOS EN LAS JUNTAS AUXILIARES, LA QUE CONVOCARÁ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE ACREDITADAS PARA LLEVAR ACUERDOS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL O LOS PLEBISCITOS, ESTOS REPRESENTANTES CONTARÁN ÚNICAMENTE CON DERECHO DE VOZ.

OCtava.- LOS CANDIDATOS TIENEN DERECHO A NOMBRAR UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN Y EN CADA MESA RECEPTORA DE VOTOS, QUIENES SERÁN DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR LA COMISIÓN.

NOVENA.- LA BOLETAS DE VOTACIÓN CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES DATOS:

1. NOMBRE DE LA JUNTA AUXILIAR.
2. FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE AUXILIAR.
3. PLANILLA DE CANDIDATOS.
4. EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULE A LA PLANILLA O LOGOTIPO DE LA PLANILLA CON EL COLOR O LOS COLORES DISTINTIVOS DE ÉSTA, EN EL CASO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
5. NOMBRE Y APELLIDO DE LOS CANDIDATOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS.
6. FIRMA IMPRESA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
7. NÚMERO DE FOLIO.

DÉCIMA.- EL ORDEN DE LAS PLANILLAS EN LAS BOLETAS, SERÁ CONFORME AL ORDEN EN QUE HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO.

DÉCIMA PRIMERA.- EL DÍA DE LOS PLEBISCITOS, LAS MESAS RECEPTORAS INICIARÁN LA JORNADA A LAS 8:00 HORAS LEVANTANDO EL ACTA RESPECTIVA, EN LOS LUGARES QUE HAYA ACORDADO LA COMISIÓN Y LOS REPRESENTANTES DE CANDIDATOS Y REPRESENTANTES DE PLANILLAS ANTE LA MESA RECEPTORA.

1. CADA MESA RECEPTORA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, Y UN INTEGRANTE REPRESENTANTE DE CADA PLANILLA.

2. EL PROCEDIMIENTO PARA SUFRAGAR, SERÁ DE LA MISMA FORMA EN QUE SE REALIZAN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES, SALVO POR LA UTILIZACIÓN DEL LISTADO PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

3. EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA MANTENDRÁ EL ORDEN, CUANDO EXISTA ALTERACIÓN DEL MISMO SOLICITARÁ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, REESTABLECIDO EL ORDEN REANUDARÁ LA RECEPCIÓN DEL VOTO, EN CASO DE PERSISTIR LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, PODRÁ DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DE LA RECEPCIÓN DEL VOTO.

4. A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DEL O LOS PLEBISCITOS, SE CERRARÁ LA VOTACIÓN, TENIENDO DERECHO A VOTAR LOS CIUDADANOS QUE A ESA HORA SE ENCUENTREN HACIENDO FILA. SE ELABORARÁ EL ACTA RESPECTIVA, PROCEDIENDO A REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS PARA CADA UNA DE LAS PLANILLAS.

5. EN EL PROCEDIMIENTO DE CÓMPUTO, CUANDO UN CANDIDATO HAYA SIDO POSTULADO POR MÁS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SE DEBERÁN SUMAR LOS VOTOS DE ÉSTOS AL QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

6. CONCLUIDO EL CÓMPUTO, SE PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA, FIJANDO EL RESULTADO EN UN LUGAR VISIBLE, INTEGRANDO EL PAQUETE DE VOTACIÓN, QUE SERÁ TRASLADADO INMEDIATAMENTE A LA COMISIÓN, QUIEN EFECTUARÁ EL CÓMPUTO TOTAL Y SERÁ RESPONSABLE DEL RESGUARDO DEL PAQUETE DE VOTACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS INCONFORMIDADES POR EL PLEBISCITO, SE DEBEN PRESENTAR POR ESCRITO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL HECHO OBJETADO, ANTE LA COMISIÓN, DEBIENDO ANEXAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN.

LA COMISIÓN ENVIARÁ ESTE EXPEDIENTE AL AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO ES INAPELABLE, SIN PERJUICIO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS.

DÉCIMA CUARTA.- LOS MIEMBROS DE LA PLANILLA GANADORA PROTESTARÁN Y TOMARÁN POSESIÓN DE SUS CARGOS EL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ANTE LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O SU REPRESENTANTE Y DURARÁN EN SU CARGO HASTA EL SEGUNDO SÁBADO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

DE LA COMISIÓN ENCARGADA DEL DESARROLLO Y LA VIGILANCIA DE LOS PLEBISCITOS EN LAS JUNTAS AUXILIARES

DÉCIMA QUINTA.- LA COMISIÓN ENCARGADA DEL DESARROLLO Y LA VIGILANCIA DEL O LOS PLEBISCITOS EN LAS JUNTAS AUXILIARES SE CONFORMARÁ A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE SIETE INTEGRANTES.

CADA VEZ QUE EN ESTA CONVOCATORIA SE UTILICE EL TÉRMINO "LA COMISIÓN", SE ENTIENDE QUE SE HACE REFERENCIA A LA ENCARGADA DEL DESARROLLO Y LA VIGILANCIA DE LOS PLEBISCITOS EN LAS JUNTAS AUXILIARES.

DENTRO DE SUS INTEGRANTES, LA COMISIÓN ELEGIRÁ A UN PRESIDENTE Y A UN SECRETARIO. ESTE LLEVARÁ EL ORDEN DE LOS TRABAJOS Y EL REGISTRO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE EN EL PROCEDIMIENTO PLEBISCITARIO.

DÉCIMA SEXTA.- LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. ORGANIZAR EL REGISTRO DE ASPIRANTES PARA EL PLEBISCITO.
2. VIGILAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE LOS ASPIRANTES.
3. VIGILAR QUE EL PROCESO DEL PLEBISCITO SE DESARROLLE BAJO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD Y DEMÁS APLICABLES.
4. REALIZAR EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LAS MESAS RECEPTORAS.
5. ELABORAR EL CATÁLOGO DE COLONIAS QUE CORRESPONDAN A CADA UNA DE LAS JUNTAS AUXILIARES.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

CUALQUIER SITUACIÓN NO PREVISTA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTA POR LA COMISIÓN ENCARGADA DE PREPARAR EL DESARROLLO Y LA VIGILANCIA DEL O LOS PLEBISCITOS EN LAS JUNTAS AUXILIARES, QUIEN EN TODO CASO OBSERVARÁ LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL QUE EN LO CONDUENTE RESULTEN APLICABLES.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE ABRIL DE 2014.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC- MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.- RÚBRICAS.